

2010

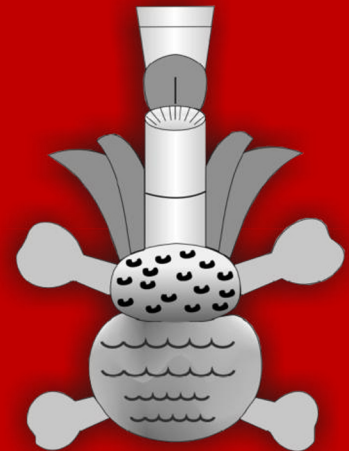
GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Información

# BANDO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE LA PAZ  
ESTADO DE MÉXICO

Administración 2009 - 2012



*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"*

LOS REYES,  
LA PAZ  
estamos  
COMPROMETIDOS  
H. AYUNTAMIENTO 2009-2012

H. AYUNTAMIENTO LA PAZ  
Estado de México  
2009 - 2012



# ÍNDICE

## TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, FINES, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES.....	1
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO .....	1
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	4

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE SU EXTENSIÓN Y LÍMITES.....	4
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL .....	5

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES.....	6
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.....	6

## TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DEL AYUNTAMIENTO .....	8
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL .....	9
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA .....	10
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO .....	11
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y SU COMISIÓN.....	14

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES.....	14
---	----

<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO .....	15
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	15
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
DE LA ADMINISTRACIÓN .....	15
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
DE LA OBRA PÚBLICA.....	16
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>	
DEL DESARROLLO URBANO.....	16
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	17
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>	
DEL PROTECCIÓN CIVIL .....	20
<b>CAPÍTULO NOVENO</b>	
DEL MEDIO AMBIENTE .....	21
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>	
DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURAL .....	21

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES .....	21

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	22
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	22
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
DE LAS AUTORIZACIONES .....	23

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	24

**TÍTULO NOVENO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL RECONOCIMIENTO**

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL .....	25
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO.....	25

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS INSTANCIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS, CALIFICADORAS, ARBITRALES Y DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA,  
CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS ..... 25

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,  
Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO ..... 26

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO**

DE LAS INFRACCIONES ..... 31

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS..... 39

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS** ..... 39

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la autoridad municipal; además, es elemento primordial para reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural y democrática incluyente.

Éste H. Ayuntamiento está **COMPROMETIDO** con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados respondiendo a los cambios que vive el país; por ello es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población solucionando sus demandas y procurando el beneficio común con **VOLUNTAD** de ayudar y servir, así mismo sabemos y estamos convencidos de que el progreso y la justicia son base fundamental para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

Por lo tanto, esta Administración reconociendo el contexto histórico del Municipio expide el presente Bando Municipal de La Paz 2010, el cual establece las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, regulando cada una de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen al Municipio, asegurando las condiciones que incentiven la participación ciudadana.

Dentro del presente ordenamiento se reconocen los derechos y obligaciones de los vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio, además de acotar cualquier conducta que resulte contraria a lo establecido en los diversos ordenamientos municipales.

**C. ROLANDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE**  
**LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO**  
**2009-2012**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de La Paz, hago saber que:

El H. Ayuntamiento de La Paz en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 Fracción I, 160, 163, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL 2010**



**TÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO, FINES, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, hacia el bienestar social y el desarrollo humano en el Municipio de La Paz Estado de México. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**Artículo 2.** El municipio de La Paz, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

**Artículo 3.** El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por ser una persona jurídica colectiva, su Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que expida la legislatura del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Artículo 4.** El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones procedentes a sus infractores.

**Artículo 5.** El municipio administrará libremente su hacienda, la cuál se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor en las formas y condiciones que las leyes fijen a los sujetos obligados.

La Tesorería Municipal es la dependencia responsable de coordinar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales, así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 6.** Es fin esencial del Municipio de La Paz, conservar la paz y tranquilidad social de su población, a través de fomentar el bienestar social y el desarrollo humano de sus habitantes; por tanto, la Administración Pública Municipal, por conducto de sus servidores públicos, tiene como objetivos generales los siguientes:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona humana, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;



- II. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos de las personas, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- III. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Preservar y en su caso, defender la integridad del territorio municipal;
- V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, y en franca contravención a los intereses de las comunidades del municipio;
- VI. Fortalecer la cultura de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y mejora regulatoria, promoviendo para ello la participación social;
- VII. Evitar los privilegios, el influyentísimo y la corrupción, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas, estableciendo las medidas preventivas, así como, en su caso, aplicar las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;
- VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, a fin de otorgarles soluciones viables y adecuadas;
- IX. Procurar, con arreglo a la ley, la institucionalización del servicio civil de carrera con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- X. Recopilar las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo social.
- XI. Conducir una política social municipal subsidiaria, solidaria y corresponsable, orientada por valores de convivencia social, de equidad de género y de una justa igualdad de oportunidades; de la cual deriven programas y acciones sustantivas para destinar los recursos presupuestados al combate de la pobreza y el rezago social;
- XII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del municipio a través de la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XIII. Promover los valores éticos y cívicos e impulsar la participación democrática;
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, erradicar la violencia contra la mujer y fortalecer la integración familiar;
- XVI. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia, costumbres y tradiciones;



- XVII. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XVIII. Impulsar el desarrollo recreativo, cultural y deportivo, a favor de la población del municipio;
- XIX. Impulsar el desarrollo económico integral del municipio, promoviendo la mejora regulatoria de los trámites y servicios para tal fin;
- XX. Orientar programas integrales de desarrollo urbano del municipio, con una visión a largo plazo;
- XXI. Promover el desarrollo sustentable a través de fomentar la cultura de respeto al medio ambiente, preservar e incrementar las áreas verdes, impulsar el cuidado y trato digno de los animales e implementar las acciones y los instrumentos de política en materia ambiental en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXII. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;
- XXIII. Fortalecer la planeación estratégica del desarrollo municipal, con una visión de mediano y largo plazo, llevando el seguimiento y evaluación de los avances de los planes, programas y proyectos;
- XXIV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio, en términos de la legislación;
- XXV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- XXVI. Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal, en beneficio de la población;
- XXVII. Apegarse invariablemente a las disposiciones jurídicas vigentes que resulten aplicables, y para ello: toda acción u omisión, decisiones o actos de autoridad individuales o colegiados que se pretendan emitir o ejecutar por los servidores públicos municipales y que puedan tener consecuencias jurídicas o que cuya procedibilidad legal pudiera cuestionarse, deberán consultarse previamente a la Dirección Jurídica. En el caso de las entidades públicas municipales, la consulta se hará a su propia unidad o área jurídica, quien a su vez podrá apoyarse en la Dirección Jurídica
- XXVIII. Fomentar la cultura del respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio, entre los integrantes de las familias del municipio y entre la población del municipio y la autoridad municipal;
- XXIX. Dar cumplimiento a todas las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que le den atribuciones al municipio, al gobierno municipal o a las autoridades o servidores públicos municipales;
- XXX. Instrumentar lo necesario para que las vías públicas y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a



todas las personas, sin importar su condición física, de salud, de edad o cualquier otra;

- XXXI. Facilitar a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en especie o con trabajo a favor de la comunidad; en este último caso, deberá haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal; y
- XXXII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**Artículo 7.** El escudo, y toponimia son patrimonio del municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

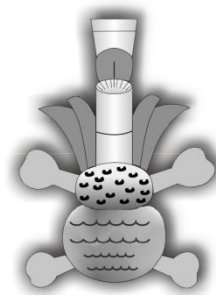
El municipio lleva el nombre de La Paz y se tiene el antecedente de que en la época prehispánica los tlatoanis se reunían en este lugar para firmar acuerdos de paz Tezozómoc tlatoani de Azcapotzalco, Netzahualcóyotl de Texcoco e Itzcóatl de Tenochtitlán.

El escudo del municipio consiste en un contorno del símbolo náhuatl que representa la palabra Acaquilpan y que representa a una vasija y el símbolo del agua con cañas y quelites, y el cual simboliza pictográficamente:

“Sobre los carrizos con hierba comestible”

“Sobre las cañas con quelites”

“Sobre los carrizos verdosos”



### TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DE SU EXTENSION Y LÍMITES

**Artículo 8.** El territorio del municipio de La Paz, posee una extensión total aproximada de 26.71 Kilómetros cuadrados

**Artículo 9.** El municipio limita al Norte con los municipios de Netzahualcóyotl, Chimalhuacán y



Chicoloapan; al Sur con el Distrito Federal y los Municipios de Valle de Chalco Solidaridad e Ixtapaluca; al Oriente con los Municipios de Chicoloapan e Ixtapaluca y al Poniente con el Municipio de Netzahualcóyotl y el Distrito Federal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales y administrativas, el Ayuntamiento de La Paz, ha dividido el territorio municipal en:

- I. La Cabecera Municipal, ubicada en la Ciudad de Los Reyes Acaquilpan.
- II. Los pueblos de La Magdalena Atlicpac, San Salvador Tecamachalco y San Sebastián Chimalpa.
- III. Las 38 Colonias con sus respectivas Delegaciones y Subdelegaciones:
  1. Alamedas (Subdelegación).
  2. Ampliación Dr. Jorge Jiménez Cantú.
  3. Ampliación Magdalena.
  4. Ampliación Los Reyes.
  5. Ampliación San Sebastián.
  6. Ampliación Tecamachalco.
  7. Ancón de Los Reyes.
  8. Arenal y Ampliación Arenal
  9. Bosques de la Magdalena.
  10. C.E.A.S. (Subdelegación)
  11. Cuchilla de la Ancón (Subdelegación).
  12. Dr. Jorge Jiménez Cantú.
  13. Ejidal El Pino.
  14. El Salado.
  15. Emiliano Zapata.
  16. Fraccionamiento Floresta.
  17. Tlazala, La Cerca.
  18. Jardín de Los Reyes y Rincón (Subdelegación).
  19. Las Rosas (Subdelegación).
  20. Lomas de San Sebastián
  21. Loma Encantada
  22. Huertos Familiares
  23. Lomas de Altavista.
  24. Magdalena de Los Reyes.
  25. Paraje San Antonio.
  26. Prof. Carlos Hank González.
  27. Ricardo Flores Magón.
  28. San José Las Palmas.
  29. Techachaltitla y Tecontlapexco.
  30. Unidad Anáhuac-Tepetates
  31. Unidad Habitacional Bosques de la Magdalena
  32. Unidad Ferrocarril (Subdelegación).
  33. Unidad Floresta.
  34. Unidad Tepozanes.
  35. Unidad Acaquilpan (Paxisco, Yexpanisco, Tejejipesco y Las Cruces).
  36. Valle de los Pinos.
  37. Valle de Los Reyes 1ª Sección.
  38. Valle de Los Reyes 2ª Sección.



### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11.** El municipio de La Paz cuenta con una población total aproximada de 232,546 habitantes dentro su superficie territorial total.

**Artículo 12.** Son habitantes del Municipio, las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran como:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Transeúntes

**Artículo 13.** Son originarios, las personas nacida dentro del territorio municipal.

**Artículo 14.** Son vecinos, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

**Artículo 15.** Son transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de La Paz

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**Artículo 16.** Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

- I. Gozar de respeto a su honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad posible;
- III. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados, que serán exhibidos en cada dependencia y conforme a los trámites y requisitos que se establezcan en el Registro Municipal de Trámites;
- IV. Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables; y
- V. Todos aquellos que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** Son obligaciones de los habitantes del municipio y transeúntes en su caso, las siguientes:

- I. Cumplir con todas las disposiciones jurídicas aplicables;



- II. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados e inscribirse oportunamente ante las autoridades municipales en la forma y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Solucionar de manera conjunta con el gobierno municipal, los problemas ocasionados por sus actos, hechos, acciones o actividades que resulten molestos, insalubres de daño ambiental, de riesgo o alto riesgo en contra de la población;
- IV. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- VI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua;
- VII. Denunciar ante la autoridad municipal competente a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y servicios municipales;
- VIII. Denunciar a quien se sorprenda grafitando, sin previa autorización, o ensuciándolas fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes y demás equipamiento urbano;
- IX. No arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial; derivados del petróleo como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, así como en la vía pública ni en los predios baldíos;
- X. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XI. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;
- XII. Usar las vías públicas y áreas de uso común para el fin a que están destinadas no obstruyéndolas de ninguna forma, en perjuicio de los demás;
- XIII. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
- XIV. Respetar las áreas verdes;
- XV. Utilizar las vías públicas para el tránsito vehicular y peatonal y sólo se les dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas permitidas;
- XVI. Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de vacunarlos, de los daños que sus animales causen a la población por descuido de los mismos y deberán recoger las heces fecales que estos depositen en la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes



públicas o de uso común y cumplir con las demás obligaciones que le impone el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

- XVII. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Abstenerse de colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento;
- XIX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;
- XX. No causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana. (La Norma Oficial Mexicana NOM-81-SEMARNAT-1994 establece que el nivel máximo de decibeles permitidos es de 68 dB de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 dB de las 22:00 a las 6:00 horas)
- XXI. Abstenerse de estacionar vehículos o cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados;
- XXII. Abstenerse de efectuar reparaciones de vehículos en calles y Avenidas del Municipio de La Paz;
- XXIII. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz;
- XXV. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- XXVI. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXVIII. Respetar a todas las personas y sus bienes y especialmente a los integrantes de la familia;
- XXIX. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes; y
- XXX. Las demás que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables;



**TÍTULO CUARTO  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 18.** El Gobierno del Municipio de La Paz, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y le compete las definiciones de las políticas generales del Gobierno de la administración Municipal y la toma de decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las Constituciones General y Local, así como las leyes que de ellas emanan, les otorgan.

**Artículo 20.** Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias, o unidades administrativas municipales.

**Artículo 21.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 22.** El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

**Artículo 23.** Las dependencias, entidades o unidades administrativas que emitan actos de autoridad que por cualquier causa permitida por la ley, tengan que revocarse o anularse por el Ayuntamiento en términos del Artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; serán las competentes para substanciar el procedimiento de revocación o anulación, previa garantía de audiencia de los interesados, cuando la revocación o anulación les resulte privativa de derechos; lo anterior, una vez que haya sido aprobado por el Ayuntamiento. La resolución de revocación o anulación deberá firmarla el Síndico Municipal. Se procederá en la misma forma en lo conducente en el caso del párrafo segundo del Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 24.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la Administración Pública Municipal auxiliaran al titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección del Sistema Municipal DIF
- V. Dirección de OPDAPAS
- VI. Dirección de Gobernación;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Catastro Municipal;



- X. Dirección de Administración y Finanzas;
- XI. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIV. Dirección de Servicios Urbanos;
- XV. Dirección de Seguridad Pública;
- XVI. Dirección de Ecología;
- XVII. Dirección de Protección Civil,
- XVIII. Dirección de Planeación;
- XIX. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, y

Las demás unidades administrativas que establezca el Ayuntamiento, tendrán la categoría de coordinaciones y jefaturas de departamento municipales.

**Artículo 25.** Las dependencias y demás unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.** La Administración Pública Municipal cuenta con los Órganos Administrativos descentralizados, siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- II. Organismo para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)
- III. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Los órganos administrativos descentralizados, tienen autonomía técnica, administrativa y de decisión, estando adscritos al Presidente Municipal.

**Artículo 27.** Las direcciones administrativas existentes, así como las coordinaciones, jefaturas de departamento y dependencias creadas por el H. Ayuntamiento estarán bajo el cargo y supervisión de los integrantes de éste.

**Artículo 28.** Las atribuciones y facultades que éste Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general municipales; les otorgan a los servidores públicos municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediatos y mediatos hasta llegar al presidente municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos municipales.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

**Artículo 29.** El Ayuntamiento, las dependencias, y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el acceso de toda persona a la información pública de su competencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, a través de la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.



**Artículo 30.** El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de la administración pública municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados, en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**  
**DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 31.** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;

**Artículo 32.** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Población;
- VI. Consejo Municipal de Prevención del Delito;
- VII. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- IX. Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- X. Comité De Información y Transparencia;
- XI. Comisión Municipal de Atención Empresarial;
- XII. Comisión Municipal Policial de Estímulos y Recompensas;
- XIII. Comité Interno de Obra Pública Municipal;
- XIV. Comité de Adquisiciones y Servicios; y

Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para vigilar y reportar al mismo,



sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el éste en pleno, están nombradas las siguientes comisiones:

- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas a cargo de la C. Alicia Neyra Ortiz, Primera Regidora.
- O.P.D.A.P.A.S. C. a cargo del C. Luis Cerda Cerón, Segundo Regidor.
- De Educación, Cultura, Deporte y Arte. A cargo del Prof. Humberto González Flores, Tercer Regidor.
- De Tianguis, Mercados y Rastros a cargo del C. Bernardo Corona Corona, Cuarto Regidor.
- De Empleo a cargo de la C. Angélica María Gaspar Ramírez, Quinta Regidora.
- De Salud a cargo del Dr. Arturo Gerardo Saucedo Galicia, Sexto Regidor.
- De Alumbrado Público a cargo de la C. Azucena Álvarez Palafox, Séptima Regidora.
- De Preservación del Medio Ambiente a cargo del C. Ing. Víctor Guzmán Acosta, Octavo Regidor.
- De Parques, Panteones y Jardines a cargo del C. María Guadalupe Torres Chávez, Novena Regidora.
- De Población a cargo del C. Jorge León Díaz, Décimo Regidor.
- De Desarrollo Agropecuario a cargo de la C. Mauricia Jiménez Quiroz, Décima Primera Regidora.
- De Reglamentación Municipal a cargo de la C. Concepción Díaz Ramírez, Décima Regidora.
- De Turismo a cargo del C. Sergio Rodrigo Farfán Alegría, Décimo Tercer Regidor.

**Artículo 34.** Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, que designe el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 35.** Los Delegados y Subdelegados actuaran en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y este Bando.

**Artículo 36.** Los Delegados y Subdelegados serán un conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Los Delegados y Subdelegados, tendrán las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

A) Facultades

I. Vigilar que dentro de su respectiva comunidad, se cumplan las estipulaciones contenidas en el



presente Bando, manteniendo el orden y la seguridad en términos de las leyes y reglamentos vigentes;

- II. Solicitar el auxilio de los órganos de seguridad para que actúen y pongan a disposición de las autoridades competentes, a aquellas personas que hayan cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio, cuando el presunto responsable se encuentre en vía pública, se trate de flagrancia, o esto le sea solicitado por el afectado;

B) Obligaciones

- I. Rendir parte a las autoridades respectivas dentro de las siguientes doce horas, de las faltas administrativas o hechos delictivos ocurridos dentro de su territorio;
- II. Evitar que desaparezcan de los lugares en que se realice la investigación de un ilícito, aquellos objetos que puedan servir a dicha investigación, o que se cambie el lugar de los mismos;
- III. Rendir al Ayuntamiento, un informe mensual de las actividades que en cumplimiento de su cometido se realizaron;

C) Prohibiciones

- I. Los delgados, subdelegados, no podrán detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios, y solo se concretarán a dar aviso a la autoridad competente de la comisión de la falta o delito;
- II. No llevarán a cabo diligencias policíacas ni podrán penetrar a domicilios particulares para realizar aprehensiones;
- III. No podrán calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que tengan conocimiento, por lo que les queda prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos, o exigir trabajos a los presuntos infractores;
- IV. No podrán interferir en investigaciones policíacas, ni asociarse con ellas en las investigaciones de los ilícitos;
- V. No podrán actuar como ejecutores o administradores de servicios Municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, so pena de incurrir en la responsabilidad respectiva;
- VI. No podrán autorizar inhumaciones ni exhumaciones;

**Artículo 38.** En los términos del Artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica del Estado de México, el Ayuntamiento, podrá auxiliarse para el desempeño de las funciones públicas, por Consejos de Participación Ciudadana, que se integren en cada una de las comunidades.

**Artículo 39.** Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, así como coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;



- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales; e
- IV. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el Estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**Artículo 40.** Las autoridades auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

**Artículo 42.** Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y SU COMISIÓN

**Artículo 43.** El Ayuntamiento llevará a cabo el seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La planeación estratégica del Desarrollo Municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Las dependencias, entidades y los servidores públicos municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de La Paz, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estudiará, evaluará y propondrá soluciones viables a los problemas del municipio, estará integrada y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 44.** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;



- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo; y
- XII. Cultura.

**Artículo 45.** El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

**Artículo 46.** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previa autorización del Ayuntamiento, con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación.

El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública y Alumbrado Público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**Artículo 47.** La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento: O. P. D.A.P.A.S., el cuál asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O. P. D.A.P.A.S., tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

**Artículo 48.** Los Organismos locales del agua, se encuentran sujetos en los términos de los Artículos 18, 27, 39 y 49 de la Ley del Agua del Estado de México, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización del Ayuntamiento, por los sectores social y privado.

## CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 49.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo



descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, registrará su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 50.** El Municipio administrará por conducto de la Dirección de Administración o las dependencias competentes, los recursos humanos, materiales y de servicios con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Administración asignará a las distintas dependencias de la administración pública, el personal que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; llevando el registro del mismo y en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios; implementará programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales; efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general cumplirá con todas sus atribuciones, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 51.** El Municipio mediante la Dirección de Obra Pública, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.** El Municipio con la intervención de la Dirección citada en el Artículo anterior, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano Municipal.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 53.** El Municipio en los términos previstos en las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;



- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL Ayuntamiento expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

**Artículo 54.** El Municipio, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, controlará el Desarrollo Urbano Municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y sus respectivos reglamentos.

**Artículo 55.** En el ámbito municipal la autoridad encargada del desarrollo urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 56.** La Dirección de Desarrollo Urbano podrá para la vigilancia del cumplimiento al uso de suelo y sus disposiciones normativas, así como las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal iniciar procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como imponer sanciones, medidas de seguridad, además de ordenar suspensión de obras como medida cautelar; para así evitar los asentamientos humanos en áreas no urbanizables; en cuanto a los asentamientos humanos irregulares se podrán urbanizar cuando sean regularizados por las autoridades federales y estatales competentes.

La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el territorio municipal, aún los que ya se hayan autorizado, ubicados en vialidades de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal se regularan en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el territorio municipal de La Paz, Estado de México, no se podrán construir ventanas, ni balcones, ni otros semejantes que colinden con predios contiguos, prolongándose más allá del límite que separan los predios. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Común, contemplado en Código de Procedimientos Administrativos Vigente.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 57.** El Gobierno de La Paz, a través de la Dirección de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 58.** La Seguridad Pública, estará a cargo de la Policía Municipal y la jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado su mando al Director de Seguridad Pública, el cual se designará y removerá en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

**Artículo 59.** Es competencia del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública:



- I. Tener y organizar su propio Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva, con facultades legales para actuar en las vías públicas del Municipio, en los términos que marca la Ley de Seguridad Pública Federal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y el presente Bando.
- II. Regular, controlar y supervisar a los cuerpos de seguridad privada que operen o funcionen dentro del Municipio.
- III. Brindar servicios facultativos de seguridad a empresas particulares dentro del Municipio, previo pago por el servicio al H. Ayuntamiento.
- IV. Implementar las estrategias técnicas y operativas necesarias para:
  - a) Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas.
  - b) Preservar la libertad, el orden y la paz pública.
  - c) Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.
- V. Detener y remitir a la autoridad competente, a toda persona que sea sorprendida en la comisión de una falta administrativa o en flagrante delito.
- VI. Intervenir en diligencias de carácter judicial o administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito dirigido al Presidente Municipal, debidamente fundado y expedido por autoridad competente.
- VII. Coadyuvar con los Cuerpos de Seguridad Pública Federales y Estatales, cuando estos intervengan en operativos especiales dentro del territorio municipal, para combatir la inseguridad pública o para combatir otros delitos del fuero respectivo, siempre y cuando exista la petición por escrito al Ejecutivo Municipal.

**Artículo 60.** En materia de seguridad pública, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar al H. Cuerpo de Bomberos y a la Dirección de Protección Civil, cuando la magnitud de los siniestros, accidentes o contingencias en las que participen dichas dependencias así lo requieran.
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social en el municipio.
- III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos de los que se mencionan en la fracción anterior, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente, a todo individuo que cometa un delito o falta administrativa.
- V. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.
- VI. Informar a los padres o tutores, sobre las faltas al Bando Municipal de Policía y buen Gobierno o al reglamento municipal, que hayan cometido sus menores hijos o pupilos, previa puesta a disposición del Oficial calificador competente.



- VII. El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

**Artículo 61.** Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, deberán sujetarse estrictamente a las funciones que les corresponden, por lo que tienen estrictamente prohibido:

- I. Ejercer funciones de tránsito en ninguna circunstancia, por lo que no podrán parar vehículos al menos que sus ocupantes vayan cometiendo alguna falta administrativa o flagrante delito.
- II. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades, a menos que sea en auxilio de ellas.
- III. Infringir, en la prestación de la función de seguridad pública, las legislaciones Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Dar o cumplir órdenes que sean o puedan ser constitutivas de delito.
- V. Introducirse en domicilio particular alguno sin orden de la autoridad competente, o sin la autorización del propietario o de la persona que tenga derecho a disponer del mismo.
- VI. Permitir la libertad de las personas que estén aseguradas bajo su responsabilidad, sin la orden dictada por la autoridad competente.
- VII. Calificar y sancionar faltas administrativas de los detenidos, por lo que deberán de ponerlos de forma inmediata a disposición de la Oficialía Calificadora correspondiente.
- VIII. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar su detención.
- IX. Exigir o recibir regalos, recompensas o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción, comisión u omisión de la función de seguridad pública o con motivo de sus funciones.
- X. Detener a cualquier ciudadano sin fundamento legal, excepto en caso de flagrancia y bajo su estricta responsabilidad.
- XI. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se le impute.
- XII. Retener a un detenido sin hacer la remisión de manera inmediata a la autoridad respectiva.
- XIII. Cometer actos de indisciplina o de abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.
- XIV. Disparar armas de fuego sin órdenes ni causa justificada, así como usar las instalaciones, el armamento, vehículos, uniformes o equipo que se le asignen, en forma indebida.



- XV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito, o que pertenezcan a alguna persona que estuviere bajo su custodia.
- XVI. Valerse de su cargo para cometer actos que no sean de su competencia, atribución u obligación.
- XVII. Llevar en la cabina y batea de la unidad que tenga asignada, a cualquier persona ajena que no tenga ninguna relación con el servicio que se les haya encomendado.
- XVIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XIX. Ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de sustancias tóxicas durante la prestación de su servicio.
- XX. Entrar uniformado en cantinas, pulquerías o establecimientos similares, salvo que el cumplimiento de sus funciones lo requiera.
- XXI. Adoptar poses que denigren el uniforme y a la corporación.
- XXII. Combinar las prendas del uniforme oficial con las de civil, ya sea que este franco o de servicio, o bien, efectuar cualquier tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XXIII. Usar el uniforme estando franco.
- XXIV. Llevar objetos ajenos al uniforme o equipo, tales como televisiones, radios, grabadoras, etc., respecto de los cuales no acredite la propiedad, salvo los que les hayan sido encomendados para la función de seguridad pública.
- XXV. Distraer su atención durante las horas de servicio en asuntos particulares que impidan el correcto desempeño de sus actividades.
- XXVI. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas o confidenciales.
- XXVII. No obedecer de manera inmediata las órdenes emanadas de autoridades competentes, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.
- XXVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes y equipo propiedad del H. Ayuntamiento, que le sean suministrados para desempeñar sus funciones.
- XXIX. Conducir los vehículos oficiales que se les asignen a exceso de velocidad, excepto cuando el servicio o comisión que desempeñen lo justifique.

El quebrantamiento a las disposiciones de este Artículo, será motivo de correctivo disciplinario, arresto, suspensión temporal del servicio sin goce de sueldo, destitución del cargo o puesta a disposición del Ministerio Público del contraventor, según sea la falta o delito cometido, sin responsabilidad alguna



para el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 62.** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Protección Civil ejecutará las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con el objeto de procurar la seguridad de la población y sus bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 63.** Las autoridades municipales podrán imponer de manera preventiva medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las leyes

**Artículo 64.** Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

#### CAPÍTULO NOVENO DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 65.** El Ayuntamiento ejecutará las atribuciones que le otorgan las leyes en materia ambiental por conducto de la Dirección de Ecología, que será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 66.** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, sancionará en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, la Ley Protectora de Animales del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, las que establece el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 67.** Se considera ecocidio y se pondrá a disposición del ministerio público federal, a la persona que trafique con una o más especies o subespecies silvestres, de fauna terrestre o acuática en peligro de extinción o que se encuentren en programas de protección especial, de conformidad con la Ley Federal de Protección al Medio Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 68.** Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURAL



**Artículo 69.** El Ayuntamiento de La Paz, promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, cultural e histórica, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, símbolos patrios, así como de personajes ilustres a fin de propiciar valores de identidad entre la población del municipio.

## TÍTULO SEXTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 70.** El Municipio a través de la Dirección de Políticas Públicas, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente; brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática.

La Dirección de Gobierno coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas públicas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio. Además, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democrático y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal.

Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad Municipal la solidaridad vecinal.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 71.** Los habitantes del Municipio de La Paz, podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Bando y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

**Artículo 72.** El ejercicio dentro del Municipio de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo anterior, requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso, según corresponda, la cual será expedida por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Bando, y los demás disposiciones jurídicas aplicables.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros veinte días del año calendario, salvo disposición expresa de Ley.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONOMICO



**Artículo 73.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; y efectuando programas y acciones, para generar empleo.

**Artículo 74.** La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo participará, previo acuerdo del Ayuntamiento, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; asimismo, coordinará las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos del Municipio.

**Artículo 75.** Además de las atribuciones contenidas en los Artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, contenidas en las disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento promoverá todas las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicio de conformidad con las Leyes, el presente Bando reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en cada materia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 76.** El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo, o en su caso la licencia, autorización o permiso correspondiente y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**Artículo 77.** Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

**Artículo 78.** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de cien metros de las mismas.

**Artículo 79.** El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Transporte y Vialidad, y a efecto de salvaguardar la integridad física de la población del territorio municipal, reubicará y removerá toda clase de objetos y bienes muebles que impida la libre circulación peatonal y vehicular.

Para la celebración de fiestas familiares, y demás eventos públicos que se pretendan llevar a cabo en las vías públicas, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que en su caso expedirá la autorización correspondiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos respectivos y se paguen los derechos ante la Tesorería Municipal, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

En relación a la actividad comercial de los molinos de nixtamal y tortillerías, los comerciantes que pretendan establecer dentro del territorio municipal dichos establecimientos deberán reunir los requisitos que se establecen en el presente Bando Municipal, y previo el cumplimiento de lo anterior el Ayuntamiento a través de la Tesorería municipal dará la autorización para su funcionamiento. Debiendo cumplir además de ello con los siguientes requisitos

- a) Presentar escrito bajo protesta de Decir Verdad de que no se establecerá en un radio de 300 metros, en relación a un establecimiento de un mismo giro, lo anterior será verificado por la



- autoridad Municipal correspondiente;
- b) A efecto de Evitar la Competencia Desleal se Prohíbe elaborar el insumo a menor precio, así como el producto en relación a los establecimientos que se encuentren funcionando, lo anterior será verificado por la Autoridad Municipal Correspondiente

## TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 80.** La hacienda pública municipal es el patrimonio del Ayuntamiento se integra de conformidad a lo establecido por la legislación aplicable, y de la siguiente forma

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los bienes destinados a un servicio público.
- III. Los bienes de uso común.
- IV. Los bienes propios.
- V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- VI. Las rentas y productos de sus bienes.
- VII. Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia.
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- IX. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargara de la recepción de los ingresos municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

Son egresos públicos las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Son autoridades fiscales del Ayuntamiento.

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El sindico Municipal
- IV. El Tesorero Municipal
- V. El Titular del Organismo Publico Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua



Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de la Paz

**TÍTULO NOVENO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y DEL RECONOCIMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 81.** La política social del gobierno municipal comprenderá acciones de asistencia social con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas más vulnerables, promoviendo a través de la Dirección de Desarrollo Social y de las áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas y dentro de las posibilidades del municipio.

**Artículo 82.** El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de la asistencia social.

**Artículo 83.** Se consideran instituciones de asistencia social particulares, aquellas creadas por los particulares de acuerdo con la legislación aplicable y que tienen como finalidad cooperar en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

**Artículo 84.** Siempre que una institución de asistencia social particular preste ayuda a la comunidad, actuará en coordinación con el gobierno municipal, así como bajo la supervisión de las autoridades municipales respectivas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

**Artículo 85.** Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el gobierno municipal con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS INSTANCIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS, CALIFICADORAS, Y DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DEL MUNICIPIO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA, CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 86.** La justicia en materia de faltas administrativas al Bando Municipal y demás disposiciones municipales, así como la mediación y conciliación se ejercerá a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras, quienes se regirán de acuerdo a los artículos del 148 al 153



de la Ley Orgánica Municipal, el reglamento que al efecto se emita y demás disposiciones legales vigentes en la entidad.

**Artículo 87.** El H. Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del Municipio.

Los Oficiales Mediadores – Conciliadores durarán en su cargo tres años con posibilidad de ser renombrados para otros períodos. La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

**Artículo 88.** Los Oficiales Calificadores, deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la policía municipal, escuchándolas en su defensa y calificando las infracciones con estricto apego al presente Bando y sus reglamentos.

**Artículo 89.** Las Oficialías Calificadoras, trabajarán las 24 horas del día; La Oficialía Mediadora-Conciliadora trabajará de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y serán atendidas por los oficiales, los secretarios y en su caso auxiliares.

**Artículo 90.** Las faltas temporales de los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de la propia Oficialía o por el servidor público que el H. Ayuntamiento designe a través de la Coordinación de la Oficialía Mediadora – Conciliadora y de las Oficialías Calificadoras, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

**Artículo 91.** El Ayuntamiento de La Paz, a través del reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden público, faltas administrativas y la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento de La Paz, proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Humanos a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

## CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 93.** Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 94.** El ejercicio de las actividades a las que se refiere este Capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 95.** EL ayuntamiento, a través de la Tesorería municipal concederá licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile,



video-bares, discotecas, centros botoneros, juegos electrónicos y máquinas de video, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y mini súper, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. En el caso de que se autoricen deberán, ubicarse en un radio de 500 metros de distancia de los centros educativos, culturales y deportivos además deberán contar con los cajones suficientes para estacionamiento.

**Artículo 96.** Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derechos de vía, espacios de acceso a personas discapacitadas y en caso de infringir la misma, le serán resguardados los objetos por la autoridad competente.

**Artículo 97.** Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Por otra parte, se prohíbe colocar al frente de los locales comerciales artículos y/o mercancías, por lo que en caso de infringir esta norma, serán decomisados por la autoridad competente, bajo resguardo del Ayuntamiento, sujetándose a las multas que le correspondan, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

**Artículo 98.** La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones

y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a una multa.

**Artículo 99.** No se autorizarán ni se renovarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado en los Artículos 96 y 97 del presente Bando, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto y que no se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones. Los giros como panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil y Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su caso de salud y demás ordenamientos aplicables.



**Artículo 100.** Las personas físicas o jurídicas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

**Artículo 101.** No se concederán y renovarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores o bien que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, para la eliminación de los mismos, además de que deberán atender los demás ordenamientos en materia de Protección Civil y Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 102.** Se prohíbe el comercio, frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y los demás lugares que determine la autoridad municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

**Artículo 103.** En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad municipal.

**Artículo 104.** Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, fiesta de la Candelaria, día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Fiestas patronales, Día de Muertos y Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas por la autoridad municipal.

**Artículo 105.** Es obligación de los comerciantes de puestos semifijos que se establezcan en días festivos y de los tianguistas dominicales y semanales, mantener y entregar limpia el área en que se instalen; de lo contrario serán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad municipal.

**Artículo 106.** En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de La Paz, Centro de Población Estratégico, el Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales sólo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano y el uso del suelo.

**Artículo 107.** La actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y Domingos de 09:00 a 18:00 horas.
- II. Nocturno: de 22:00 horas a 7:00 horas de lunes a domingo para carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos.
- III. Especial: Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes



establecimientos:

- 1) Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, o estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Las farmacias, boticas y droguerías establecidas en la Ciudad de La Paz, deberán cubrir un horario de guardia que será de las 22:00 horas del día que corresponda a las 09:00 horas del día siguiente conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;
- 2) De 06:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábado de 06:00 a 22:00 horas y domingo de 06:00 a 18:00 horas, baños públicos;
- 3) De 06:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 06:00 a 21: 00 horas, peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- 4) De 06:00 a 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, recauderías, torerías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 20:00 horas;
- 5) De 06:00 a 20:00 horas los molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado y de 06:00 a 18:00 horas los domingos;
- 6) De 08:00 a 20:00 horas los expendios de materiales para construcción y madererías, de lunes a sábado;
- 7) De 08:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería;
- 8) De 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 08:00 a 21:00 horas los supermercados tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles;
- 9) De 07:00 a 20:00 horas de lunes a domingo los mercados;
- 10) De 12:00 a 22:00 horas de lunes sábado, los billares cuando estén autorizados para vender alimentos, los sábados sólo podrán hacerlo hasta las 20:00 prohibiéndose la entrada a menores de edad a estos establecimientos;
- 11) El horario de funcionamiento de los tianguis y puestos semifijos del Municipio será autorizado por la autoridad municipal;
- 12) Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase de las 16:00 a 02:00 horas del siguiente día;
- 13) La actividad comercial de restaurante podrá funcionar las 24:00 horas de lunes a domingo, debiendo contar con licencia municipal de horario extraordinario, no



pudiendo expendir bebidas embriagantes. El restaurante-bar y los establecimientos cuyos giros específicos sea la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación, que contenga más de seis grados de alcohol de las 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 12:00 a 18:00 horas el domingo, prohibiendo la apertura en este día de pulquerías y cantinas;

- 14) Todo establecimiento comercial que expendan vinos y licores en botella cerrada tiene la venta prohibida a menores de edad así como la venta al copeo o Cerveza destapada al público;
- 15) De 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábados y de 09:00 a 20:00 horas los domingos Vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, dichos horarios serán para estos giros, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos;
- 16) De 10:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y sábados de 12:00 a 17:00 horas las pulquerías;
- 17) Las salas cinematográficas de 10:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;
- 18) Los juegos electrónicos y máquinas de video de 11:00 a 21: 00 horas de lunes a domingo, prohibiendo la entrada a estudiantes en el horario escolar;
- 19) De 06:00 a 12:00 horas de lunes a domingo los puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos y combinados de frutas; y
- 20) De 21:00 a 06:00 horas será el horario para carga y descarga de mercancías o productos, en caso de que se trate de tianguistas.

**Artículo 108.** Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al horario que establezca la autoridad municipal.

**Artículo 109.** Los titulares de los establecimientos que obstaculicen el área de estacionamiento frente a sus locales se harán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad municipal.

**Artículo 110.** Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior. En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista.

Ningún negocio o establecimiento comercial podrá realizar elaboración de productos o mercancías, ni maniobras propias del comercio o negocio que obstruya la vía pública.

**Artículo 111.** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1° de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1° de mayo, 1° de agosto, 15 y 16 de septiembre, 4 de octubre, 20 de noviembre y demás días establecidos por la ley. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las



20:00 horas del día anterior, hasta 2 horas después del término del informe. En las fechas en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

**Artículo 112.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

**Artículo 113.** El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, fiscalización y clausura de las actividades comerciales que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda a través de la Jefatura de Reglamentos, de la Tesorería y de Seguridad Pública Municipales.

Así también, es competencia del Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Reglamentos, en materia de comercio, instaurar los procedimientos administrativos, esto es, otorgar la garantía de audiencia, desahogar la misma y así imponer la sanción correspondiente.

**Artículo 114.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar así que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL RECURSO DE INCORMIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 115.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 116.** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas en términos del presente Bando, y sus reglamentos y en todo caso en lo que establece, la Ley Orgánica Municipal, del Estado de México, cuando no tengan una sanción específica en otras leyes y reglamentos aplicables al caso concreto.

Las autoridades, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, en términos de lo establecido en el Código Administrativo del Estado de



México.

Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el Artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 117.** Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio de La Paz. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en los mismos a las Autoridades Municipales.

**Artículo 118.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en los mismos a las Autoridades Municipales para ello.

**Artículo 119.** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Así mismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 132 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 120.** Los infractores al Bando, los Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I.      Apercibimiento y Amonestación, debiéndose dejar constancia por escrito;
- II.     Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III.    Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento;
- IV.    Clausura temporal o definitiva;
- V.     Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI.    La reparación del daño en caso de conciliación; y
- VII.   Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 121.** El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación.

**Artículo 122.** Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados en los términos del mismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 123.** Para la aplicación de multas se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al municipio de La Paz.

**Artículo 124.** Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente a quien:

- I.      Cause escándalo en lugares públicos;



- II. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;
- III.
- IV. Altere el orden o provoque riñas o altercados en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo;
- VI. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;
- VII. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres;
- VIII. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- IX. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y/o almacene basura en los mismos;
- X. Se niegue a vacunar a los animales domésticos y mascotas que se encuentren bajo su cuidado;
- XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- XII. Se encuentren inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
- XIII. Lastime, maltrate o atropelle alevosamente a los animales silvestres, domésticos y mascotas, aún siendo de su propiedad o utilice como mascotas a los animales en peligro de extinción, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;
- XIV. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- XV. Utilice las banquetas, calles, plazas o lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva.
- XVI. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XVII. Establezca fuera de los lugares permitidos por las Jefatura de Reglamentos, las Sub-Jefaturas de Mercados y Vía Pública , puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas, destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XVIII. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XIX. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- XX. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;
- XXI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXII. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;
- XXIII. Ejerza la mendicidad, solicitando dádivas en los pasillos, vías o lugares públicos;



- XXIV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- XXV. Genere toda clase de sonido o ruido que rebasen los límites máximos permisibles según la norma oficial mexicana nom-081-ecol-1994.
- XXVI. A quien o quienes sean sorprendidos realizando "Graffitis", sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo además de reparar el daño; y
- XXVII. Al comerciante establecido que por cualquier medio, invada la vía pública al frente de su establecimiento.

**Artículo 125.** Se sancionará con amonestación pública, arresto hasta por 36 horas o pago de multa equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo vigente, a quien en estado de ebriedad conduzca cualquier clase de vehículo automotor dentro del territorio municipal; para lo cual el conductor será remitido ante el Oficial Calificador, para que le sea impuesta la sanción correspondiente, independientemente de las infracciones de tránsito a que se haga acreedor; y en caso de reincidencia el arresto será de 24 horas incommutables.

Por lo que respecta al vehículo este será remitido, a costa del infractor, al lugar que designe la autoridad a cuya disposición queda el conductor.

**Artículo 126.** Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma;
- V. Siendo propietario de un lote baldío sin bardear, propicie que éste se encuentre sucio, con maleza, o prolifere en él fauna nociva o malos olores;
- VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Siendo usuario de servicios públicos altere sus sistemas de medición;
- VIII. Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IX. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos; quebrantando el equilibrio ambiental;
- X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XI. Realice quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aun siendo de su



- propiedad;
- XII. Colabore o participe en la obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando topes, jardineras u otros semejantes sin autorización expresa de la Autoridad Municipal;
  - XIII. Al que obstruya rampas, lugares de estacionamiento y espacios en la vía pública, dependencias de gobierno, establecimientos comerciales, deportivos y culturales; destinados para las personas con capacidades diferentes o especiales o discapacitados temporalmente;
  - XIV. Profiera en lugares públicos frases injuriosas, soeces, inmorales, contra las instituciones, sus representantes y servidores públicos;
  - XV. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
  - XVI. A quien solicite mediante falsa alarma los servicios de policía, bomberos o atención médica y social.
  - XVII. A quien limpie parabrisas y /o realice cualquier actividad en vía pública, cruceros y arroyos vehiculares así como propiciar dádivas de automovilistas o transeúntes; y
  - XVIII. A quien ofenda o agrede a cualquier miembro de la comunidad.

**Artículo 127.** Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente:

- I. A todos aquellos establecimientos que violen los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Así como, al establecimiento comercial que haga uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. A los bares y/o cantinas que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización respectiva, que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano, Planeación y Ecología;
- V. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, además se les sancionará con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito a petición de la Dirección de Servicios Urbanos
- VI. A todos los particulares talleres o empresas que vacíen o descarguen sustancias tóxicas o aceites al drenaje o áreas públicas; y
- VII. A quien incite a practicar o practique la prostitución dentro del Territorio Municipal.



**Artículo 128.** Al que establezca videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, a una distancia no menor de cien metros de las mismas, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 129.** Se sancionará con amonestación pública y multa de cincuenta días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Arroje en la vía pública, drenaje, en lugares de uso común o privados: animales muertos, cualquier tipo de basura o sustancias fétidas o tóxicas. De igual forma se sancionará a quien sea sorprendido tirando, arrojando o depositando residuos peligrosos biológicos infecciosos en la vía pública y en lugares de uso común o privados.

**Artículo 130.** Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente e indemnización por los daños causados, en su caso, a quien:

- I. Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común o, realice podas o derribos de arboles en propiedad privada siendo responsables tanto el propietario del predio como el talador;
- II. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- IV. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- V. Destruya, dañe o apague las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- VI. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- VII. Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- VIII. Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal; y
- IX. A los establecimientos comerciales, centros culturales, recreativos o deportivos, que no cuente con rampas, destinados para el acceso, a personas con capacidades diferentes o especiales;

**Artículo 131.** Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente y clausura a quienes:

- I. Realicen obras de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- II. En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún hecho ilícito sancionado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del



infractor, facultándose a las Direcciones de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Planeación y Ecología a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso.

- III. Las personas físicas o jurídico colectivas que arrojen tierra, escombros o materiales de excavación, o dejen abandonados vehículos, o cualquier otro tipo de bien mueble, en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los residuos sólidos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción. Se exceptúa de la aplicación de la sanción que se establece en el presente Artículo, a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, lo cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente ante el Ministerio Público;
- IV. A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente, debiéndose proceder en dicha forma, cuantas veces fuere necesario; sin perjuicio de presentar la correspondiente denuncia penal.

**Artículo 132.** Para efectos del Artículo anterior, quedará, bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el Artículo anterior, para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Obra Pública.

**Artículo 133.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 134.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología, participe, consienta o colabore en la tala, de uno o mas árboles en propiedad privada, zona urbana, montes o bosques del Municipio, así mismo a quien pade, anille, descortece o propicie un siniestro con los árboles o participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello; independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

**Artículo 135.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

**Artículo 136.** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; así mismo a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los Artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

**Artículo 137.** Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de perros en las áreas públicas del municipio, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y



recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales

**Artículo 138.** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 139.** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando en su Artículo 108 y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;
- V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;
- VI. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;
- VIII. No tengan el permiso o licencia respectiva;
- IX. Lleven a cabo espectáculo o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; y
- X. Las demás que se establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 140.** Queda estrictamente prohibida la venta de Artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; Sólo podrán transportarse Artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sólo podrán almacenarse Artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado así como con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de éste Municipio y

Para la quema de juegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal y se realizará por pirotécnicos



registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de estas disposiciones, serán sancionadas con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán decomisar los Artículos pirotécnicos, y serán remitidos los infractores a la autoridad competente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 141.** Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en términos e lo que establece el Artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal número once del día cinco de febrero del año dos mil nueve.

**SEGUNDO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2010.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el Territorio Municipal.

**CUARTO.** En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos correspondientes, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes

*Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de La Paz Estado de México a los Veintisiete Días Del Mes De Enero Del Dos Mil Diez por los integrantes del Honorable Ayuntamiento.*



**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2009- 2012**

C. Rolando Castellanos Hernández  
**Presidente Municipal Constitucional**

C. José Francisco Cerón Crisóstomo  
**Síndico Procurador Municipal**

C. Alicia Neyra Ortiz  
**Primera Regidora Municipal**

C. Luis Cerda Cerón  
**Segundo Regidor Municipal**

Prof. Humberto González Flores  
**Tercer Regidor Municipal**

C. Bernardo Corona Corona  
**Cuarto Regidor Municipal**

C. Angélica María Gaspar Ramírez  
**Quinta Regidora Municipal**

Dr. Arturo Gerardo Saucedo Galicia  
**Sexto Regidor Municipal**

C. Azucena Álvarez Palafox  
**Séptima Regidora Municipal**

Ing. Víctor Guzmán Acosta  
**Octavo Regidor Municipal**

C. María Guadalupe Torres Chávez  
**Novena Regidora Municipal**

C. Jorge León Díaz  
**Décimo Regidor Municipal**

C. Mauricia Jiménez Quiroz  
**Decimo Primera Regidora Municipal**

C. Concepción Díaz Ramírez  
**Décimo Segunda Regidora Municipal**

C. Sergio Rodrigo Farfán Alegría  
**Decimo Tercer Regidor Municipal**

Lic. Faustino Valverde Moreno  
**Secretario Del H. Ayuntamiento**